

Boletín



Oficial

de la Provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 1

Martes 2 de Enero

AÑO DE 1951

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas, 65; al trimestre, pesetas 40.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.
Número suelto, 1 peseta.
Número atrasado, 2 pesetas.

Gobierno Civil de la Provincia de Cáceres

Secretaría General

CIRCULAR

Debidamente autorizado por la Superioridad, con esta fecha me ausento de la provincia, haciéndose cargo con carácter interino, del mando de la misma, el Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial, ILMO. SEÑOR DON LUIS GRANDE BAUDESSON.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 31 de Diciembre de 1950.—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

Aviso a los suscriptores

Se pone en conocimiento de los Señores suscriptores, que a partir del día 1.º de Enero de 1951, queda suspendido el envío del BOLETIN OFICIAL, para todo aquel que no lo tenga renovado, con arreglo a la siguiente tarifa:

	PESETAS
AYUNTAMIENTOS, un año.....	120
Juzgados de Paz, un año.....	120
En la Capital, otras Entidades y particulares, un año.....	120
Idem idem idem, un semestre.....	65
Idem idem idem, un trimestre.....	40
FUERA DE LA CAPITAL, un año.....	140
Idem idem idem, un semestre.....	75
Idem idem idem, un trimestre.....	45
El precio de venta de un número suelto corriente..	1
El precio de venta de un número suelto atrasado..	2

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 353, correspondiente al día 19 de Diciembre de 1950, se publica lo siguiente:

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 18 de Diciembre de 1950 sobre autorización para la obtención de piezas anatómicas para injertos, procedentes de cadáveres.

Los continuos progresos de la técnica quirúrgica en lo que a operaciones de trasplante e injerto se refiere, ofrece la posibilidad de sustituir tejidos y órganos inútiles o enfermos con otros que permitan recuperar al paciente su actividad funcional, siempre que éstos sean de procedencia humana y se efectúe la exéresis antes de iniciarse cualquier alteración capaz de aminorar o destruir su integridad fisiológica.

Ante la dificultad de obtener material que reúna estas condiciones, y teniendo en cuenta que para las indicadas aplicaciones es suficiente practicar lo más pronto posible en el cadáver la simple extirpación de ojos, huesos, cartilagos, piel, y en general, de elementos no vitales y cuya utilización llena fines altamente humanitarios, como devolver la visión o convertir a un impedido en un ser útil, se hace necesario salvar los obstáculos ahora existentes mediante las normas indispensables

para adaptar las actuales a los sucesivos avances de la ciencia médica.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los establecimientos destinados a hospitalización de enfermos que cuenten con los servicios necesarios de medicina, cirugía, especialidades y laboratorio y con personal facultativo capacitado y suficiente, a juicio del Ministerio de la Gobernación, serán incluidos por éste, en relación que al efecto se apruebe, como únicos centros donde se pueden obtener, preparar y utilizar para injertos y trasplantes tejidos y órganos, como huesos, cartilagos, piel y ojos procedentes de cadáveres.

Artículo segundo.—Los Médicos Directores de dichos establecimientos, cuando las necesidades terapéuticas lo exijan podrán autorizar, en los casos de muerte natural siempre que el finado hubiese manifestado en vida, por acto o documento auténtico, su conformidad, o no haya oposición de los familiares con quienes conviviese, la toma o separación en los cadáveres de piezas anatómicas, órganos o tejidos, pudiendo practicarse la operación dentro de las veinticuatro horas siguientes al fallecimiento.

Artículo tercero.—Para verificar estas intervenciones se llenará previamente los siguientes requisitos:

a) La defunción se hará constar por dos Médicos del establecimiento,

de los cuales uno, por lo menos, haya asistido en su última enfermedad al fallecido.

b) La muerte será comprobada por los métodos científicos que determine la Escuela de Medicina Legal, extendiéndose acta acreditativa de ello.

c) En el certificado de defunción se expresará, además de la causa de la muerte o enfermedad que la produjera, el nombre del difunto, su edad, estado civil, hora y fecha del fallecimiento y sala, departamento o habitación en que hubiere acaecido.

Artículo cuarto.—A la vista de los datos que anteceden, los Médicos Directores expedirán la autorización a que se refiere el artículo segundo, indicando los motivos y circunstancias de la operación a ejecutar en el cadáver. Esta solo podrá llevarla a cabo el personal facultativo de reconocida aptitud, asistido por el auxiliar indispensable y a presencia del propio Director del Establecimiento.

Artículo quinto.—Realizada la intervención, se extenderá acta expresiva de la fecha, hora y lugar de aquélla, de las personas que concurren a la misma con una u otra misión y del destino a dar a la pieza anatómica extirpada. La documentación de referencia se completará, antes de su archivo, con la filiación e historia clínica del paciente tratado.

Artículo sexto.—En casos de muerte violenta, los permisos para tomar piezas anatómicas, en las condiciones anteriormente señaladas, habrán

de ser expedidos en armonía con las circunstancias del hecho por la Autoridad judicial correspondiente.

Artículo séptimo.—Para las operaciones de inhumación, autopsia, obtención de mascarillas, embalsamamiento, momificación, petrificación o cualquiera otra que requiera maniobras o empleo de sustancias o líquidos que puedan atacar la integridad de los tejidos o de los órganos de importancia vital, continuarán en vigor las normas establecidas en la legislación vigente.

Artículo octavo.—El Ministerio de la Gobernación dictará las órdenes e instrucciones complementarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley.

Dado en el Palacio de El Pardo a 18 de Diciembre de 1950.—FRANCISCO FRANCO.

5493

LEY de 18 de Diciembre de 1950 sobre concesión de preferencias a los Caballeros Laureados y a los condecorados con la Medalla Militar, individuales, dentro de sus respectivas profesiones civiles.

Entre las recompensas con que la Patria distingue a sus hijos, como justo premio a las acciones de guerra en que toman parte, destacándose heroicamente en hechos y servicios realizados en campaña frente al enemigo, figuran de forma notoriamente sobresaliente la Cruz Laureada de San Fernando y la Medalla Militar,



concedidas de forma individual, en atención a que tales condecoraciones se otorgan para premiar conductas ejemplares, cuando la heroicidad, la abnegación, el valor y las virtudes militares han sido puestas de manifiesto en defensa de la Patria de un modo indiscutible y muy sobresaliente.

Las nuevas modalidades de la guerra, que exigen la cooperación y el esfuerzo de todos los ciudadanos, hacen que muchos de éstos, dedicados a actividades civiles, formen parte de los Ejércitos accidentalmente, reincorporándose a la vida civil una vez vuelta la Patria a la normalidad.

A quienes encontrándose en este caso se les haya condecorado con la Cruz Laureada de San Fernando o la Medalla Militar (individuales), por los méritos contraídos durante su permanencia en las Fuerzas Armadas debe hacerseles objeto de una especial consideración en sus profesiones, cargos o actividades civiles.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los Caballeros laureados de San Fernando, condecorados con la cruz individual, y los individuos que posean la Medalla Militar individual, licenciados de cualquiera de los Ejércitos de Tierra, Mar o Aire, tendrán derecho preferente, dentro de sus respectivas profesiones civiles, sobre los de su misma categoría o cargo, en todo cuanto se refiera a la provisión de las vacantes que hayan de cubrirse por concurso de traslado.

Artículo segundo.— Cuando los Caballeros laureados o condecorados con la Medalla Militar, individual, sean obreros y se encuentren en paro forzoso, el Estado les dará ocupación adecuada a sus aptitudes profesionales, adscribiéndoseles a tal efecto al Departamento ministerial en que exista personal más acorde con las profesiones de los interesados.

Dada en el Palacio de El Pardo a 18 de Diciembre de 1950.—FRANCISCO FRANCO.

5494

LEY de 18 de Diciembre de 1950 por la que se modifican los artículos 12 y 47 de la Ley del Timbre vigente.

Al efecto de simplificar el reintegro de las tasas de los telegramas, mediante transformación del reintegro individual en relaciones o carpetas-registro, en práctica ya en el uso universal, sin que ello altere, sino que favorezca, el control precisado de las indispensables y proporcionales garantías.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.— En el artículo doce de la Ley del Timbre y a la escala por él establecida para los timbres de telégrafos, se añadirán los siguientes valores: de cincuenta, cien, quinientas y mil pesetas que se emitirán en la forma que se señale por el Ministerio de Hacienda.

Artículo segundo.— El primer párrafo del artículo cuarenta y siete de la Ley del Timbre en vigor, quedará redactado del modo siguiente: «Por cada telegrama, además del precio establecido, según tarifa, se abonarán quince réntimos.»

Artículo tercero.— Por los Ministerios de Hacienda y Gobernación se dictarán las disposiciones comple-

mentarias que estimen pertinentes para el mejor cumplimiento de lo que se establece.

Dada en el Palacio de El Pardo a dieciocho de Diciembre de mil novecientos cincuenta.— FRANCISCO FRANCO.

5495

En el «Boletín Oficial del Estado» número 358, correspondiente al día 24 de Diciembre de 1950, se publica lo siguiente:

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 18 de Diciembre de 1950 por la que se dispone que desde el 23 de Diciembre en curso hasta el día 6 de Enero de 1951 pueden imponerse telegramas especiales de felicitación de Pascuas y Año Nuevo de texto fijo, para el régimen interior, en todas las estaciones telegráficas del Estado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad a lo acordado por el Consejo de Ministros, dispone:

1.º Desde el 23 de Diciembre próximo hasta el día 6 de Enero de 1951, pueden imponerse telegramas especiales de felicitación de Pascuas y Año Nuevo de texto fijo, para el régimen interior, en todas las estaciones telegráficas del Estado.

2.º La felicitación estará impresa en el telegrama expedido, por lo que el imponente únicamente consignará el punto de destino, la dirección y la firma, no pudiendo constar esta última de más de tres palabras.

3.º El importe de estos telegramas será el de dos pesetas, en cuya cantidad van incluidos, además de la tasa, el impuesto del Timbre y el recargo del cinco por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, quedando autorizado para dictar cuantas disposiciones complementarias estime convenientes para la ejecución de esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Diciembre de 1950.—PEREZ GONZALEZ.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

5539

En el «Boletín Oficial del Estado» número 359, correspondiente al día 25 de Diciembre de 1950, se publica lo siguiente:

Ministerio de Hacienda

Rectificación a la Orden de 20 de Diciembre de 1950, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», del 23, por la que se dictan normas relativas al ordenamiento de pagos de sueldos, material no inventariable y alquileres, por obligaciones civiles.

El título de la última columna del modelo número 2, anexo a la misma, y que por error de impresión dice: «Obligaciones de consignación del mes», debe decir: «Obligaciones satisfechas en el mes.»

5540

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 15 de Diciembre de 1950, por la que se modifica el valor máximo del punto a efectos de plus de cargas familiares.

Ilmo. Sr.: Incrementadas notable-

mente las retribuciones del personal de todas las actividades desde que se fijaron en el artículo 27 de la Orden de 29 de Marzo de 1946 los topes del valor máximo del punto de plus de cargas familiares en 30, 45 y 60 pesetas mensuales, según que el fondo destinado a distribuir como plus fuere el 10, 15 o 20 por 100 de la nómina, se hace necesario modificar el referido precepto a fin de que, estableciéndose unos topes más altos, se incremente la ayuda familiar que el plus supone y se den menos posibilidades de existencia de sobrante a repartir entre todo el personal de la Empresa.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El artículo 27 de la Orden de 29 de Marzo de 1946 quedará redactado en la siguiente forma:

«Cuando el valor del punto sea superior a 50, 65 o 90 pesetas al mes, según que el porcentaje de la nómina destinado a plus sea el 10, 15 o 20 por 100, respectivamente, el exceso se distribuirá entre todos los trabajadores, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior.»

Artículo 2.º La nueva redacción del artículo 27 de la Orden de 29 de Marzo de 1946, entrará en vigor el 1 de Enero de 1951.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1950.—GIRON DE VELASCO.

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

5541

En el «Boletín Oficial del Estado» número 353, correspondiente al día

19 de Diciembre de 1950, se publica lo siguiente:

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 16 de Diciembre de 1950 por la que se establecen los precios de tasa para el ganado lanar y cabrío.

Ilmo. Sr.: La atención necesaria al desarrollo deseable en la ganadería nacional y su mejor coordinación con las necesidades del abastecimiento de carne, aconsejan, a la vista de la situación actual en cuanto a las especies lanar y cabrío se refiere, teniendo en cuenta los resultados obtenidos en el año que termina y las características con que parece iniciarse hasta la fecha el próximo año ganadero, señalar los precios por kilo canal matadero para el año 1951, estableciendo una escala de oscilaciones graduales que sirvan para facilitar en los momentos oportunos la más ordenada afluencia de reses a matadero, evitando aglomeraciones excesivas en determinados momentos y regularizando el abastecimiento en las diferentes épocas, a la par que facilite al productor ganadero un conocimiento de tales precios que le sea de utilidad para la mejor marcha de su explotación.

A tales fines, este Ministerio dispone:

Artículo 1.º A partir de la fecha de esta Orden y por todo el año 1951, los precios por kilo para la canal de ganado lanar o cabrío, mayor y menor de abasto, serán como tipo en matadero Madrid y según períodos que se especifican, los siguientes:

PERIODOS	Lanar menor	Lanar mayor	Cabrío menor	Cabrío mayor
	Pstas.	Pstas.	Pstas.	Pstas.
1.º—Hasta 31 de Enero 1951	16,00	12,90	14,75	11,20
2.º—1.º de Febrero-15 de Marzo . . .	15,60	12,90	14,35	11,20
3.º—16 de Marzo-30 de Abril	15,15	12,90	13,90	11,20
4.º—1.º de Mayo-15 de Junio	14,60	12,90	13,40	11,20
5.º—16 de Junio-31 de Julio	15,25	13,20	14,00	11,50
6.º—1.º de Agosto-30 de Septiembre .	16,00	14,00	14,75	12,30
7.º—1.º de Octubre-31 de Diciembre .	16,50	14,50	15,25	12,80

Art. 2.º Los precios establecidos para lechal (corderos y chivos) encabritado, o sea con piel, cabeza, manos y asadura, serán los siguientes, también sobre matadero Madrid:

Hasta 15 Enero 1951	17,85	pesetas kilo encabritado.
De 16 de Enero a 28 de Febrero de 1951 . . .	17,10	> > >
De 1.º de Marzo a 30 de Abril de 1951	15,15	> > >

En meses sucesivos, igual precio que para el lanar menor.

Art. 3.º La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes estudiará y señalará los precios correspondientes para kilo canal o encabritado, según variedades, en mataderos de las restantes capitales de provincia, para cada uno de los períodos establecidos, como asimismo los correspondientes de venta al público, basándose para ello en los precios fijados como típicos para matadero Madrid en los dos artículos anteriores.

Art. 4.º Los precios establecidos en el artículo primero se entenderán por kilo canal neta, siendo de cuenta de los tablajeros el pago de arbitrios, impuestos municipales, servicios de matadero y transportes de canales, con repercusión en los precios de venta al público.

Los entradores, sean o no ganaderos, percibirán íntegramente, ade-

más del precio kilo canal oreado establecido en el artículo primero, el valor de los despojos comestibles e industriales con arreglo a los precios de tasa que se señalan en el artículo siguiente, más el valor de la piel, pudiendo, si así les interesa, hacerse cargo de la misma para su administración y comercio.

Si así se juzgara pertinente por la Jefatura del Servicio de Carnes, Cuetos y Derivados, queda facultada para establecer la debida separación, dentro de la tasa global fijada, entre los precios correspondientes a despojos comestibles e industriales, así como a reglamentar la recogida de unos y otros en matadero, de acuerdo con las disposiciones sanitarias vigentes.

Art. 5.º Los precios globales para despojos comestibles e industriales que regirán durante la campaña 1950-51, serán los siguientes:



Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta N.º 14

CIRCULAR

Dispuesto por el Ministerio del Ejército por O. C. de fecha 28 de Noviembre último (D. O. núm. 272), del día 12 de Diciembre de 1950, el alistamiento del reemplazo de 1951, y correspondiéndoles pasar la primera Revisión reglamentaria a los mozos clasificados EXCLUIDOS TEMPORALES del contingente por inutilidad o defecto físico y en el disfrute de los beneficios de prórroga de de 1.ª clase, del reemplazo de 1949, alistados en dicho año, y a fin de dar cumplimiento a cuanto dispone el artículo 184 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento, comparecerán ante esta Junta de Clasificación y Revisión, sita en Plasencia, calle Puerta de Berrozana, número 5, los días que al final se indican, a las nueve de su mañana, los mozos comprendidos en el citado artículo, los cuales vendrán acompañados por el Comisionado que determina el artículo 187, observándose por las distintas Alcaldías, las reglas siguientes:

1.ª Por los respectivos Ayuntamientos se procederá en las fechas que determina el vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento, aprobado por Decreto de 6 de Abril de 1943 (D. O. núm. 136), a efectuar las operaciones de alistamiento, rectificación, cierre definitivo y clasificación, debiendo quedar resueltas todas las incidencias que se produzcan, el día 31 de Marzo de 1951, en armonía con lo prevenido en el artículo 113 del citado Reglamento.

2.ª El cuadro de INUTILIDADES que ha de ser de aplicación, es el publicado en igual fecha que el reglamento.

3.ª Los obreros y personal técnico colocados en Maestranza de Aviación e Industrias Civiles clasificadas «AERONAUTICAS», que como comprendido en el artículo 4.º del Decreto del Ministerio del Aire, de fecha 27 de Marzo de 1941 (B. O. número 99), deseen aspirar a prestar servicios en el Ejército del mismo, al alistarse y declarar la profesión u oficio que ejerce, ampliarán este dato, indicando Maestranza, Empresa y Sección de ésta en que trabajan y fecha desde la que desempeñan su cometido. De estos extremos, se hará la debida anotación en las relaciones que los Ayuntamientos remitirán a esta Junta de Clasificación y Revisión.

4.ª Los individuos que se encuentren disfrutando LICENCIA ILIMITADA, NO SERAN considerados como presentes en filas, de acuerdo con el artículo 233 del Reglamento, y por el contrario «deberá» entenderse que se hallan en situación de «licenciados», y por tanto NO TENDRAN validez para concesión de prórrogas de 1.ª clase, hasta tanto fueran llamados nuevamente a filas, en cuyo caso se les incoaría el expediente como causa sobrevenida.

5.ª Por lo que respecta al reemplazo de 1949, separados del contingente como comprendidos en el caso 1.º del artículo 103, se tendrá en cuenta por los Ayuntamientos los preceptos del artículo 108, en relación con el 125, haciendo constar en el Certificado de talla y reconocimiento así como en el acta de clasificación, la alegación hecha, para que, en caso de resultar «soldado útil para todo servicio», en el reconocimiento que ha de sufrir ante el Vocal Médico de esta Junta, o bien «apto para Servicios Auxiliares», po-

derle instruir el correspondiente expediente de prórroga de 1.ª clase.

6.ª A los efectos de unicidad legal, el matrimonio de hermanos, deberá estar efectuado «antes del día 1.º de Enero de 1951, por lo que respecta a los mozos de dicho reemplazo, y para los del reemplazo de 1949, «en igual fecha del año 1949.

7.ª Los mozos clasificados soldados útiles para todo servicio o aptos exclusivamente para servicios auxiliares que deseen disfrutar o continuar disfrutando de los beneficios de prórroga de 2.ª clase como comprendidos en el artículo 278 del vigente Reglamento, lo solicitarán de mi Autoridad, mediante instancia, durante los meses de «Mayo y Junio de 1951», acompañando a la misma, los documentos prevenidos en la circular número 1 de esta Caja de Octubre último.

8.ª PROFUGOS.— En los expedientes que se instruyan por este concepto, deberá ponerse el máximo interés en averiguación del paradero de los mozos, y evitar que figuren como tales, individuos que después resultan estar sirviendo como voluntarios, haber fallecido u otras causas fáciles de conocer.

9.ª Todos los Ayuntamientos, tendrán muy en cuenta las normas dictadas en mi circular número 1, de Octubre último para evitar devolución de documentos y retraso en las operaciones cuya circular fué enviada a todos los Ayuntamientos.

FECHAS que se señalan para los juicios de revisión

Día 17 de Abril.—Cachorrilla, Calzadilla, Casis de Don Gómez, Casillas de Coria, Coria, Grimaldo, Guijo de Coria, Guijo de Galisteo, Huguera y Huélgua.

Día 18 de Abril.—Moraleja, Morcillo, Pescaza, Portaje, Pozuelo de Zarzón, Riobos, Torrejoncillo, Villa del Campo y Villanueva de la Sierra.

Día 19 de Abril.—Abañá, Aceituna, Ahigal, A deanueva del Camino, Baños de Montemayor, Caminomorismo, Casar de Palomero, Casares de las Hurdes, Casas del Monte, Cerezo, La Garganta, Gargantilla, Granadilla, Guijo de Granadilla y La Granja de Granadilla.

Día 20 de Abril.—Hervás, Jarilla, Ladrillar, Marchagaz, Mhedas, Nufomoral, Palomero, La Pesga, Pinofrangueado, Santa Cruz de Paniagua, Santibáñez el Bajo, Segura de Toro y Zarza de Granadilla.

Día 24 de Abril.—Acebo, Cadalso, Cilleros, Descargamaría, Eljas, Gata, Hernán Pérez, Hoyos y Perales del Puerto.

Día 25 de Abril.—Robledillo de Gata, San Martín de Trevejo, Santibáñez el Alto, Torrecilla de los Angeles, Torre de Don Miguel, Valverde del Fresno, Villamiel y Villasbuenas de Gata.

Día 26 de Abril.—Aldeanueva de la Vera, Collado, Cuacos, Garganta la Olla, Guijo de Santa Bárbara, Jarraiz de la Vera, Jarandilla y Losar de la Vera.

Día 27 de Abril.—Madrigal de la Vera, Pasarón, Robledillo de la Vera, Talaveruela, Torremenga, Valverde de la Vera, Viandar de la Vera y Villanueva de la Vera.

Día 8 de Mayo.—Almaraz, Belvís de Monroy, Berrocalejo, Bohonal de Ibor, Campillo de Deleitosa, Carrascalejo, Casas de Miravete, Casatejada, Castañar de Ibor, Fresnedoso de Ibor, Garvín, El Gordo, Higuera de Albalat, Majadas, Mesas de Ibor y Millanes de la Mata.

Día 9 de Mayo.—Navalmoral de la Mata, Navalvillar de Ibor, Peraleda

de la Mata, Peraleda de San Román Romangordo, Saucedilla, Serrejón, Talavera la Vieja, Talayuela, Toril, Torviscoso, Valdecañas de Tajo, Valdehúncar, Valdelacasa de Tajo y Villar del Pedroso.

Día 10 de Mayo.—Aldehuela de Jerte, Arroyomolinos de la Vera, Barrado, Cabzabellosa, Cabezuela del Valle, Cabrero, Carcaboso, Casas del Castañar, Galisteo, Gargüera, Jerte y Malpartida de Plasencia.

Día 11 de Mayo.—Mirabel, Montehermoso, Navaconcejo, Oliva de Plasencia, Piornal, Rebollar, Serradilla, Tejeda de Tiétar, Tornavacas, El Torno, Valdastillas, Valdeobispo y Villar de Plasencia.

Día 15 de Mayo.—Plasencia. Plasencia, 28 de Diciembre de 1950.—El Comandante Presidente accidental, Fulgencio Toldos Moreno. 5585

Juzgados

VALENCIA DE ALCANTARA

Don Santiago Sánchez Castillo Martínez, Juez de Instrucción de Valencia de Alcántara y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de un cerdo, de unas nueve arrobas de peso, pelado, orejisano, con raya blanca en la frente, de la propiedad de don Fernando Frago Barrantes, el que lo tenía en la finca Las Mayas, de este término municipal, sustraído en la noche del 20 del actual, así como también a la detención del autor o autores de tal hurto, poniendo todo ello, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 121 del corriente año, por hurto.

Dado en Valencia de Alcántara a 27 de Diciembre de 1950.—Santiago Sánchez.—El Secretario, Julio Rasero. 5568

JARANDILLA

Don Redro Roca de la Matta, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto y conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascrito Secretario instruyo, con el número 84 del año 1950, sobre hurto de tres costales de lona, casi nuevos, y una chaqueta azul marino, usada, propiedad del vecino de Jarraiz de la Vera, Casiano Arjona Benítez.

Ruego a las Autoridades de cualquier orden que sean y encargo a los individuos de la Policía Judicial, procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos que a continuación se detallan, y de ser habidos, a su ocupación y reseña, poniéndoles a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación, por el concepto que fuere, en el aludido delito, éstas en calidad de detenidas; en obsequio a la recta y pronta administración de justicia,

Lo sustraído y reseña que consta en autos, es así: Tres costales de lona, casi nuevos, tienen el fondo blanco con listas encarnadas y algunas de color verde, teniendo uno de ellos las iniciales L. C., y una chaqueta de paño, azul marino, bastante usada.

Dado en Jarandilla a 27 de Diciembre de 1950.—El Juez de Instrucción, Pedro Roca.—El Secretario, Carlos Cañada. 5551

Precio por kilo canal para todas las variedades de ganado

2,25 pesetas.

1,75 »

2,00 »

Periodos

1.º—Hasta 31 de Mayo de 1951.

2.º—Primero de Junio a 30 de Septiembre.

3.º—Primero de Octubre a 31 de Diciembre.

Art. 6.º El peso de las canales se efectuará a las tres horas del sacrificio, sin que pueda deducirse cantidad alguna en concepto de oreo. La formación de la canal y el faenado de las reses en todos los mataderos se hará ajustándose exactamente a lo establecido en las disposiciones vigentes sobre la materia, como asimismo la clasificación de reses o canales en menor o mayor y lechal, en su caso.

Art. 7.º El transporte y circulación de canales foráneas, ya se realice en canal o bien descabritadas, precisará parte del documento de circulación establecido por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, la certificación sanitaria de origen, y habrán de ir consignadas precisa y únicamente a los mataderos de capital de provincia, sin que por ningún concepto puedan autorizarse traslados de esta clase de reses a otras personas o entidades que no sean los colaboradores del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, debidamente documentados al efecto, o los propios ganaderos propietarios de las reses en cuestión, cuando deseen hacer uso de su derecho de actuar como entradores de su ganado en matadero de destino, ya sea vivo o sacrificado en canal.

Las autoridades municipales y veterinarias de origen serán responsables del cumplimiento de esta Orden, quedando obligadas a dar cuenta a la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de destino, de las guías y expediciones que al efecto autoricen.

Art. 8.º El Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a la vista del desarrollo real de la campaña, con arreglo a los factores climatológicos, propondrá a este Ministerio las variaciones debidamente justificadas que puedan considerarse necesarias en este plan general.

Art. 9.º Quedan anuladas cuantas disposiciones se opongan a la presente, que entrará en vigor desde la fecha de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1950.—REIN.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico del Ministerio de Agricultura.

5496



CORIA

Cédula de citación

Por la presente se cita, llama y emplaza a Tomás Cueva García, vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se desconoce, a fin de que comparezca ante este Juzgado en el término de cinco días, a contar desde el siguiente al en que esta cédula aparezca inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el fin de notificarle el auto de remisión de pena, acordado en cumplimiento de orden de la Superidad, dimanante de la causa número 119-1947, por hurto.

Y con el fin de que sirva de cédula de citación en forma, expido la presente en Coria a veintitrés de Diciembre de 1950.—Felipe J. Carranza.

5583

CORIA

Don Miguel Vegas Fabián, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto y conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascrito Secretario instruyo, con el número 120 del año 1950, sobre hurto.

Ruego a las Autoridades de cualquier orden que sean y encargo a los individuos de la Policía Judicial, procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos que a continuación se detallan, y de ser habidos, a su ocupación y reseña, poniéndoles a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación, por el concepto que fuere, en el aludido delito, éstas en calidad de detenidas; en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos, es así: Una cartera de material que contiene toda la documentación del coche marca Fiat, matrícula C. C.-2977, propiedad de Casimiro Durán Martín, consistente: Carnet del vehículo, Tarjeta de transportes de O. P. V. T., Resguardo del depósito constituido en la Delegación de Hacienda de Cáceres de mil pesetas, Código de Circulación y Cartilla de neumáticos.

Dado en Coria a 21 de Diciembre de 1950.—Miguel Vegas.—P. H., Felipe J. Carranza.

5528

CORIA

Don Miguel Vegas Fabián, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto y conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascrito Secretario instruyo, con el n.º 123 del año 1950, sobre apropiación indebida de una burra, propiedad de Pablo Martín Serradilla, ruego a las Autoridades de cualquier orden que sean y encargo a los individuos de la Policía Judicial, procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos que a continuación se detallan, y de ser habidos, a su ocupación y reseña, poniéndoles a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación, por el concepto que fuere, en el aludido delito, éstas en calidad de detenidas; en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos, es así: Una burra rucia, de quince años, uno veintiocho de alzada, cruzada paletas, nuve en ojo derecho, hierro S. T. M. en nalga derecha.

Dado en Coria a 27 de Diciembre de 1950.—Miguel Vegas.—P. H., Felipe J. Carranza.

5584

PLASENCIA

Don José María Silva Alcántara, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los objetos que luego se dirán, propiedad que también se indica, que le fueron sustraídos, así como la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye con el número 262-1950, por robo.

Dado en Plasencia a 24 de Diciembre de 1950.—José María Silva.—El Secretario, Lorenzo Bravo.

Objetos sustraídos

Jaca, pelo colorado, de un metro treinta y siete centímetros de alzada aproximadamente, de once años, tiene un bulto en el espinazo sobre atrás, con rozadura en el lado derecho defecto del aparejo. Así como de una albarda y una jáquima.

5559

HOYOS

Don Dionisio Navarro Marín, accidental Juez de Instrucción de Hoyos y su partido.

Hago saber: Que conforme a lo ordenado en el sumario que instruyo con el número 125 de 1950, sobre robo de alhajas y otros efectos, que después se dirán, propiedad de los vecinos de Descargamaria, D. Venitt-García García y don Félix Hernández Hernández. Ruego a las Autoridades de cualquier orden que sean y encargo a los individuos de la Policía Judicial, procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos y de ser habidos a su ocupación y reseña, poniéndoles a disposición de este Juzgado, así como a la persona o personas en cuyo poder se hallaren de no acreditar su legítima procedencia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos, es así:

Un pan, una morcilla, una cartera conteniendo trescientas setenta y cinco pesetas, un peine blanco de plexiglás, una alfiler ordinaria, un par de pendientes de los denominados de clips, un cinturón marrón de plexiglás, un ramo de azahar, dos panes, una camisa y una camiseta de mujer, la primera de batista y la camiseta de color azul.

Unos pendientes de chozo de oro, otros pendientes de calabaza también de oro, un par de argollas grandes, otro par más pequeño, un hilo grande con una cruz grande, otro hilo suelto de veinte pipos, dos calabazas de otros pendientes y varias piezas sueltas rotas de oro y otro par de argollas, todo de oro.

Una combinación de señora blanca, cinco longanizas, un reloj de bolsillo con su caja y cadena, con esfera verde, un velo nuevo de misa, una correa marrón de plexiglás y dos mil trescientas pesetas.

Dado en Hoyos a 21 de Diciembre de 1950.—Dionisio Navarro.—El Secretario, P. H., (ilegible).

5584

Alcaldías

PEDROSO DE ACIM

Anuncio

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio económico de 1951, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días, durante cuyo plazo pueden presentarse las reclamaciones procedentes.

Pedroso de Acim a 22 de Diciembre de 1950.—El Alcalde, C. Martín.

5535

MEMBRIO

Edicto

Don Agustín Malpartida Rico, Alcalde de Membrío (Cáceres).

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal para el próximo ejercicio de 1951, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 228 de la Ordenación Provisional de las Haciendas Locales, aprobada por Decreto de 25 de Enero de 1946, las reclamaciones que crean convenientes, por los motivos expresados en el artículo 229 del citado cuerpo legal.

En Membrío, 22 de Diciembre de 1950.—El Alcalde, Agustín Malpartida.

5557

BOTIJA

Edicto

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión celebrada el día dieciocho de los corrientes, un expediente de transferencia de crédito, dentro del Presupuesto Ordinario de 1950, se hace público a los efectos que determina el artículo 236 del Decreto de 25 de Enero de 1946.

Botija, 22 de Diciembre de 1950.—El Alcalde, A. García.

5547

CACERES

Anuncio

Acordado exponer al público para su examen el Padrón de Contribuyentes por derechos y tasas sobre inspección de Calderas y Motores, Transformadores, Fábricas, Talleres, Maquinarias y cuantos elementos enumera la tarifa de la Ordenanza número 12 reguladora de este servicio en el año 1950, a que dicho documento se contrae, se hace público que durante el plazo de quince días, que dará comienzo el de mañana, puede ser examinado en la Administración de Bienes de este Excelentísimo Ayuntamiento.

Las reclamaciones que la inclusión y aplicación de las cuotas puedan sugerir, serán presentadas en la Secretaría municipal, durante el plazo señalado y quince días más.

Cáceres, 26 de Diciembre de 1950.—El Alcalde, Francisco Elviro.

5561

SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Anuncio

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto municipal Ordinario para el próximo ejercicio de 1951, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 227 y siguientes del Decreto de 25 de Enero de 1946, Ordenador de las Haciendas Locales.

Santa Cruz de la Sierra, 23 de Diciembre de 1950.—El Alcalde, Domingo Redondo.

5558

CAÑAMERO

Edicto

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1951, queda expuesto al público en la Secretaría por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales puede ser examinado y formular las reclamaciones que estimen pertinentes, con arreglo al artículo 228 y siguientes del reglamento de 25 de Enero de 1946.

Cañamero, 20 de Diciembre de 1950.—El Alcalde, Ulpiano Rodríguez.

5560

ZORITA

Edicto

Instruido expediente de suplemento de crédito de sobrante de la liquidación del presupuesto ordinario del año 1949, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en el mismo, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Zorita, 27 de Diciembre de 1950.—El Alcalde, B. Cruz Aguilar.

5571

IBAHERNANDO

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario de este término para el ejercicio de 1951, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, así como las Ordenanzas de Ingresos que nutren el mismo, con el fin de que en expresado plazo, puedan ser examinados libremente por cuantas personas lo crean conveniente, y presentar en su contra las reclamaciones que estimen pertinentes, conforme con los preceptos del Decreto de 25 de Enero de 1946.

Ibahernando, 27 de Diciembre de 1950.—El Alcalde, Luis Cercas.

5574

SANTIAGO DEL CAMPO

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año 1951, queda expuesto al público por el plazo de quince días, para oír reclamaciones, de acuerdo con lo que determina el Decreto de 25 de Enero de 1946, sobre Haciendas Locales.

Santiago del Campo, 27 de Diciembre de 1950.—El Alcalde, Manuel Cerro.

5573